



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Pleno. Sentencia 155/2023

EXP. N.º 03282-2022-PHC/TC

LIMA

MARÍA TERESA CRESPO RIVAS

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Teresa Crespo Rivas contra la resolución de fojas 335, de fecha de 16 de mayo de 2022, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de febrero 2022, doña María Teresa Crespo Rivas interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1), y la dirige contra la ex y el actual presidente del Consejo de Ministros, y contra el ex y el actual ministro del Ministerio de Salud (Minsa). Asimismo, solicita que se cite a los procuradores de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los ministerios de Salud y de Educación. Denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad individual en conexión con los derechos a la libertad de tránsito, salud, vida, libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia.

Solicita que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 168-2021-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 174-2021-PCM, publicado el 28 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado con fecha 9 de diciembre de 2021; y del Decreto Supremo 186-2021-PCM, publicado el 23 de diciembre de 2021; y que se le permita el libre tránsito y el desplazamiento a lugares públicos y privados y servicios públicos y privados, como centros comerciales, restaurantes, clubes sociales, ómnibus interprovinciales, aviones para realizar vuelos nacionales e internacionales, universidades, colegios, bancos, e instituciones públicas y privadas en general.

Sostiene la actora que tomó la decisión consciente, libre y voluntaria de no vacunarse en las tres oportunidades que indicó el gobierno peruano, pues desconoce los efectos secundarios de la vacuna contra el Covid-19 y que en



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03282-2022-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA TERESA CRESPO  
RIVAS

nuestro país se está aplicando una política de salud pública contraria a la Constitución, pues se está coactando la libertad individual en todos sus sentidos, a diferencia de otros países, que otorgan una mayor libertad.

A fojas 17, el Segundo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2022, admite a trámite la demanda.

El procurador público de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a fojas 27 de autos se apersona al proceso, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente o infundada. Afirma que se decretó el estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto Supremo 167-2021-PCM, que prorrogó el estado de emergencia nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por sucesivos decretos supremos, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas como consecuencia del Covid-19, y se establecieron las medidas que debe seguir la ciudadanía, con lo cual se restringió el ejercicio de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de reunión y a la libertad de tránsito. Refiere que los decretos supremos 168-2021-PCM, 179-2021-PCM y 186-2020-PCM, prorrogaron el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas por el Covid-19, y establecieron las medidas que debe seguir la ciudadanía. Asevera que el artículo 137, inciso 1 de la Constitución, prescribe que el estado de emergencia resulta aplicable en determinadas circunstancias, que por su envergadura y riesgo lo ameriten, lo que obligó a la Presidencia de la República a adoptar medidas que suponen una intervención y restricción en el ejercicio de algunos derechos fundamentales, pero que fueron dispuestas para salvaguardar la salud y la vida de todos los peruanos.

El Ministerio de Salud (Minsa), representado por el procurador público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, a fojas 114 de autos contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Alega que no se deben sobreponer los intereses individuales sobre los derechos a la salud y a la vida de la población, ya que las medidas restrictivas permitieron que, en determinados periodos, haya disminuido la propagación del Covid-19; que, actualmente, muchos ciudadanos incumplen las políticas en materia de salud a nivel nacional, pese a que la citada normativa permitirá disminuir el contagio del citado virus que se viene incrementando de manera considerable, por lo que las normas resultan eficientes y sirven para llamar la atención sobre la necesidad de la vacunación.

La procuradora pública del Ministerio de Educación contesta la demanda (f.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03282-2022-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA TERESA CRESPO  
RIVAS

281) y solicita que sea declarada improcedente, ya que versa sobre normas legales que fueron emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que es representada por su procurador público designado mediante Resolución Suprema 033-2012-JUS. Acota que la demanda no se refiere a una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual.

El Segundo Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 6 de marzo de 2022 (f. 302), declara infundada la demanda, por considerar que en un estado de emergencia dictado en virtud del inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política, se puede restringir constitucionalmente el ejercicio de algunos derechos vinculados a la libertad y seguridad personal; y que se emitió el Decreto Supremo 179-2021-PCM por el estado de emergencia sanitaria decretado por Decreto Supremo 184-2020-PCM, para proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud de todos los peruanos ante la pandemia del Covid-19 que aqueja al país.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (f. 335) confirma la apelada, por similares fundamentos.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene como objeto que se declare la inaplicación del Decreto Supremo 168-2021-PCM, publicado el 14 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 174-2021-PCM, publicado el 28 de noviembre de 2021; del Decreto Supremo 179-2021-PCM, publicado con fecha 9 de diciembre de 2021; y del Decreto Supremo 186-2021-PCM, publicado el 23 de diciembre de 2021; y que se le permita a doña María Teresa Crespo Rivas el libre tránsito y el desplazamiento a lugares públicos y privados y servicios públicos y privados, como centros comerciales, restaurantes, clubes sociales, ómnibus interprovinciales, aviones para realizar vuelos nacionales e internacionales, universidades, colegios, bancos, e instituciones públicas y privadas en general.
2. Se denuncia la amenaza de vulneración de los derechos a la libertad individual en conexión con los derechos a la libertad de tránsito, salud, vida, libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia.

### Análisis de la controversia

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03282-2022-PHC/TC  
LIMA  
MARÍA TERESA CRESPO  
RIVAS

mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.

4. En el presente caso, se advierte que el Decreto Supremo 167-2021-PCM, publicado el 30 de octubre de 2021, fue modificado con posterioridad y en su oportunidad fue derogado mediante el Decreto Supremo 16-2022-PCM, publicado el 27 de febrero de 2022. Del mismo modo, los restantes decretos supremos invocados en la demanda han sido, también, dejados sin efecto por normatividad posterior. Así, cabe recordar que el Poder Ejecutivo, como es de público conocimiento, progresivamente fue levantando las distintas restricciones ordenadas en el marco del estado de emergencia decretado a consecuencia del Covid-19, como la que es materia de la presente acción, hasta el punto de haber dejado sin efecto todas ellas. Por tanto, al no estar vigente la norma cuya inaplicación se solicita en el caso de autos, no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA  
PACHECO ZERGA  
GUTIÉRREZ TICSE  
DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ  
OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**